

don Félix Durán Muñoz, don Moisés Garrido Alba, doña Norberta Garrido Alba, don José Gómez Burcio, don Germán González Díaz, don Aurelio Gutiérrez, don José María López León, don Eugenio Manzano Bernabé, don José Martín Santos, doña Isabel Paz Padrón, don Ignacio Paz Romero, don Lorenzo Pinar Zabala, don Alvaro Simón Gutiérrez, don Saturnino Solís Hernández y don Eladio Vizcaino Merino contra las Resoluciones presuntamente desestimatorias, por silencio negativo, del Director de la Agencia Nacional de Tabaco, de las pretensiones de las actoras de abono de subvención, anulamos las resoluciones citadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de cada uno de los recurrentes a percibir, por la campaña 1989-1990, la subvención de 120 pesetas por kilogramo de tabaco reconvertido a «Virginia» hasta el monto total y común de 6.218.200 pesetas en la proporción correspondiente a cada contrato, y condenamos a la Administración a abonarles dichas subvenciones, sin intereses. No hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**22085** *ORDEN de 21 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 981/1992, interpuesto por «Industrias Cárnicas Tordera, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 981/1992, promovido por «Industrias Cárnicas Tordera, Sociedad Anónima», sobre pérdida de fianzas por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de la mercantil «Industrias Cárnicas Tordera, Sociedad Anónima» (ICTSA), contra las resoluciones de fecha 8 de febrero de 1989, del SENPA, y la de 16 de mayo de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**22086** *ORDEN de 21 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.553/1991, interpuesto por «José Pereira e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.553/1991, promovido por «José Pereira e Hijos, Sociedad Anónima», sobre infracciones administrativas de carácter grave en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como así hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Salinas, en nombre y representación de «José Pereira e Hijos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de diciembre de 1991 que, confirmando parcialmente la resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 10 de enero de 1991, impuso a don Manuel Brun Bamio, patrón del

buque pesquero «Puente Ladeira», sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la sociedad armadora «José Pereira e Hijos, Sociedad Anónima», la sanción global de 8.000.000 de pesetas, 4.000.000 de pesetas por cada una de las infracciones administrativas en materia de pesca marítima, de carácter grave, una, uso indebido de permiso temporal de pesca, y, otra, tenencia a bordo de un arte de arrastre con un paño de malla antirreglamentaria, resolución que se estima adecuada y conforme con el ordenamiento jurídico; sin expresa declaración sobre las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

**22087** *ORDEN de 29 de septiembre de 1994 por la que se establecen los precios públicos por prestación del servicio de fumigación con cámaras dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La normativa comunitaria en materia fitosanitaria exige que para poder poner en circulación en el mercado interior de la Comunidad Europea y exportar a países terceros vegetales, productos vegetales y otras mercancías que puedan presentar riesgos fitosanitarios, será necesario someter a dichos productos a determinados tratamientos fitosanitarios, entre los cuales se encuentra la fumigación con biocidas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone de cámaras de fumigación aptas para someter a tratamiento a los vegetales y demás mercancías susceptibles de presentar riesgos fitosanitarios y, de este modo, evitar la difusión de organismos nocivos una vez hayan sido puestos en circulación.

Por todo ello, la presente Orden establece los precios públicos que permiten cubrir los gastos generados por los servicios de tratamiento fitosanitario que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación presta en sus instalaciones, consistentes en el uso de cámaras de 23 metros cúbicos con tratamiento de bromuro de metilo en la dosis y tiempos de tratamiento fitosanitario que se consideren necesarios. La fijación de dichos precios públicos se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

La cuantía del precio público que percibirá el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la prestación del servicio de fumigación con cámaras dependientes de este Ministerio es de 4.500 pesetas por cámara utilizada.

Artículo 2.

La administración y cobro de los precios públicos se realizará por la Dirección Provincial correspondiente de este Departamento.

Artículo 3.

El pago de los precios públicos se realizará en efectivo mediante el ingreso de su importe en cuenta restringida que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación se encuentre abierta en una entidad de depósito.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.